



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós

RADICADO:	05001 31 03 012 2022 - 00392 - 00
PROCESO:	Verbal –Imposición Servidumbre Energía Eléctrica-
DEMANDANTE:	Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.
DEMANDADAS:	CNR III LTD. Sucursal Colombia en Reorganización y otras
PROVIDENCIA:	Auto Interlocutorio 1 1 6 9
DECISIÓN:	Concede recurso apelación

ASUNTO A TRATAR

Concede Recurso de Apelación

CONSIDERACIONES

Conoce esta agencia judicial de la presente demanda VERBAL – IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE ENERGÍA ELÉCTRICA-, incoada a través de apoderada judicial idónea por INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P., en contra de las sociedades CNR III LTD. SUCURSAL COLOMBIA en REORGANIZACIÓN, COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S.A.S. en REORGANIZACIÓN y C.I. PRODECO S.A. en un inmueble propiedad de éstos, la cual, mediante proveído del 2 del corriente mes y año, se rechazó al considerarse que no se cumplió con los requisitos exigidos, entre los que se encontraba el de aportar la constancia de haberse agotado el requisito de procedibilidad de que trata el artículo 38 de la ley 640 de 2001 modificado por el artículo 621 del Código General del Proceso.

La apoderada dentro del término legal previsto para ello, interpone el recurso de apelación en contra del referido auto, aduciendo que dicho requisito de procedibilidad no resulta exigible en el presente caso, ya que no

es una servidumbre de las que consagra el código general del proceso, sino que es una servidumbre legal consagrada en la Ley 56 de 1981, reglamentada en el Decreto 2580 de 1985 y compilada en el Decreto 1073 de 2015, por lo que solicita que se conceda el recurso interpuesto para que sea la Sala Civil del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, quien revoque el auto de rechazo y se ordena la admisión de la demanda.

Por ser procedente el recurso así interpuesto y en la forma consagrada por el artículo 90 numeral 7 inciso 3° de la norma procesal vigente, se concederá el recurso de apelación en el **EFFECTO SUSPENSIVO**.

Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación, interpuesto por la apoderada de la entidad pública demandante INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P., en contra de las sociedades CNR III LTD. SUCURSAL COLOMBIA en REORGANIZACIÓN, COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S.A.S. en REORGANIZACIÓN y C.I. PRODECO S.A. en el **EFFECTO SUSPENSIVO** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REMÍTASE de manera virtual la demanda al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín, Sala Civil, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA VILLADA OSORIO

J U E Z

f.m.

Firmado Por:

Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19413bab6542bfcdef53cecd5eb1cb14265cbcd256de68788dc5beadc413b494**

Documento generado en 29/11/2022 11:15:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>